

RESOLUCIÓN DE 2 DE MAYO DE 2007 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS BÁSICOS DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.e) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y el artículo 9.f) del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto, corresponde al Consejo *“Aprobar el catálogo de plantilla de personal laboral del Instituto, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como los criterios del proceso de selección y reclutamiento del personal laboral y de sus retribuciones”*.

A su vez, el artículo 23 del citado Decreto, determina que la contratación de personal se realizará aplicando los criterios establecidos por el Consejo, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a las bases de la convocatoria y a los sistemas de selección de oposición, concurso o concurso-oposición.

EL Consejo ha autorizado al Director General del Instituto para que formalice los contratos temporales que sean necesarios para el ejercicio de las competencias que el Instituto tiene atribuidas.

La naturaleza de algunos de los cometidos que tiene asignados el Instituto implica necesariamente contar con personal de carácter temporal. En determinados supuestos puede resultar de gran interés establecer sistemas de selección que conjuguen la agilidad necesaria con la salvaguardia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La conjunción de ambas premisas se logra, sin duda, con el establecimiento de bolsas de empleo para determinados tipos de puestos de trabajo.

Estas bolsas de empleo podrán crearse aprovechando las pruebas selectivas de convocatorias de plazas indefinidas o procediéndose a la convocatoria específica de una determinada bolsa de empleo. En cualquier caso, la resolución de convocatoria de la bolsa de empleo regulará todos sus aspectos hasta la publicación de la lista de aspirantes que conformará la misma, siendo el objeto de la presente resolución establecer los criterios básicos y el sistema de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo que se constituyan.

En relación a estos principios se dictó la Resolución de 6 de julio de 2004 por la que se aprobaron los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo, modificada por otra de 21 de febrero de 2005, a su vez ambas fueron sustituidas por la Resolución de 8 de abril de 2005 del Director General del Instituto

La encomienda de nuevas tareas al Instituto, la proliferación de bolsas de empleo, la pluralidad de resoluciones y la experiencia acumulada desde el inicio de la gestión de las bolsas de empleo así como la necesidad de ostentar ciertos requisitos, en algunos puesto de trabajo, que son imprescindible para el desarrollo de las funciones de los mismos, como pueden ser: el nivel de idiomas o el requisito de una determinada titulación,

hacen necesario dictar una nueva resolución que sustituya a todas las existentes, que complete aquellos aspectos que permitan optimizar la gestión de los recursos humanos y de los procesos selectivos que se realizan en el Instituto y contemple algunas particularidades en los llamamientos. .

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas al efecto por el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario,

RESUELVO

Aprobar los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral de carácter temporal en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. ELABORACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

1.1 Confección de bolsas obtenidas a partir de procesos selectivos

- 1.1.1. La confección de bolsas de empleo se realizará para el tipo de puestos de trabajo y de acuerdo con las normas que se determinen en las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo de carácter indefinido.
- 1.1.2. Dentro de cada tipo de puesto de trabajo podrán determinarse diferentes perfiles que puedan deducirse de los méritos requeridos en la convocatoria, de manera que la Comisión de Valoración asignará la puntuación total obtenida por el candidato en el proceso selectivo a uno o varios de los perfiles determinados.
- 1.1.3. Se podrán establecer pruebas de idiomas que otorgarán a los aspirantes de la bolsa el perfil del idioma determinado. Estos conocimientos se acreditarán a través de las pruebas y/o entrevistas que la Comisión de Selección de cada convocatoria considere oportuno. Los aspirantes que superen las pruebas serán referenciados con el perfil del idioma, sin modificación de su orden en la bolsa de empleo. En el supuesto de que existan llamamientos para puestos de trabajo en los cuales sea imprescindible el dominio de un idioma, aquellos aspirantes que no tengan reflejado el dato mencionado anteriormente no serán llamados para estos puestos, sin perder por ello el orden en la bolsa de empleo.
- 1.1.4. Se podrán crear listas parciales por provincias cuando así lo determinen las respectivas convocatorias, pudiendo los aspirantes de la bolsa figurar en una, varias o todas ellas, según hayan manifestado en su solicitud.

1.2 Confección de bolsas de empleo de modo expreso

Se podrán realizar convocatorias públicas para conformar bolsas de empleo de modo expreso, siguiendo los mismos criterios establecidos en el apartado anterior.

2. VIGENCIA

- 2.1** Con carácter general y siempre que la resolución de convocatoria de la bolsa no determine expresamente otra cosa, la vigencia de las listas integrantes en las diferentes bolsas de empleo será anual y se extenderá desde la publicación de las listas hasta el cumplimiento del año, entendiéndose prorrogadas, en su caso, hasta la confección de una nueva bolsa o extinción de la misma por ausencia de integrantes o por cualquier otra causa justificada que se determine por Resolución del Director General del Instituto.
- 2.2** En el supuesto de que en la bolsa existan perfiles de puestos de trabajo, la extinción por falta de candidatos se producirá cuando la ausencia de integrantes se produzca en todos los perfiles de puestos de trabajo, con independencia de las convocatorias que pudieran realizarse para conformar los perfiles que hubieren quedado sin integrantes.

3. FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

- 3.1** Para ser integrante de las listas que configuren cada bolsa de empleo deberán reunirse los requisitos que se establezcan en cada convocatoria y superar las puntuaciones mínimas que para cada supuesto establezca la correspondiente Comisión de Selección.
- 3.2** Una vez elaboradas las bolsas, se publicarán con carácter previo a su llamamiento.
- 3.3** Cada contrato que haya de realizarse con cargo a la bolsa se ofrecerá, siguiendo el orden de la fecha de autorización, a la persona que estando en disposición de aceptarlo, ocupe en la lista la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma y por la localidad que corresponda, siempre y cuando ostente los requisitos del puesto a cubrir.
- 3.4** Se entenderá que están en disposición de aceptar un contrato de trabajo todos los integrantes de las bolsas de empleo que en el momento del llamamiento no se hallen en situación de suspensión en las mismas por las causas establecidas en el apartado 4 de esta Resolución.
- 3.5** Si en la bolsa existieran diferentes perfiles de puestos de trabajo, el orden de llamada se efectuará a favor del aspirante que mejor número de orden ostente dentro del perfil del puesto de trabajo que se haya requerido para cada contratación en concreto. Este mismo criterio se seguirá en los supuestos reflejados en la Basse 1.1.3 y 3.6
- 3.6** Con carácter excepcional, previa motivación por parte de la Subdirección proponente y con autorización del Director General del Instituto, se podrá alterar el número de orden de las bolsas de empleo cuando para el desempeño

del puesto de trabajo que sea objeto de provisión sea requisito que la persona que lo ocupe esté en posesión de una titulación determinada de entre las varias que se solicitaron. En todo caso el llamamiento recaerá en el aspirante que, reuniendo este requisito, mejor orden de prelación ostente en el momento del llamamiento.

- 3.7** Si se produjeran autorizaciones simultáneas en el tiempo que implicasen contrataciones en distinta localidad, periodo contractual o de fecha de comienzo, se adjudicarán teniendo en cuenta la preferencia que manifieste el candidato, siguiendo el orden de prelación de la lista.
- 3.8** Aquellos integrantes de la bolsa de empleo que en el momento del llamamiento tengan suscrito un contrato de trabajo de carácter temporal con el Instituto como consecuencia de un procedimiento ajeno a la bolsa de que se trate, no serán llamados siempre que, en función de la duración prevista en sus contratos, les reste un periodo contractual superior a seis meses. Si este periodo fuera inferior serán llamados, pudiendo optar entre el contrato que tengan en vigor o el que se les ofrezca por bolsa de empleo. Los candidatos mantendrán en ambas situaciones el orden prefijado en la bolsa.
- 3.9** Los becarios que desarrollen su beca en el Instituto, con independencia del origen de la misma, podrán renunciar a los contratos que se le ofrezcan por llamamiento de bolsa, sin que dicha renuncia implique penalización alguna.
- Se incluyen en este apartado el personal investigador en formación en fase de beca.
- El personal investigador en formación en fase de contrato en prácticas, se regirá por lo dispuesto en la Base 3.8
- 3.10** Cada aspirante sólo podrá estar inscrito en una bolsa de empleo. Cuando un aspirante acceda a una segunda o sucesivas bolsas de empleo dispondrá de un plazo de 72 horas desde la publicación de cada una de ellas para solicitar la baja en todas las bolsas excepto en la que desee permanecer en activo. Caso de no comunicar dicha circunstancia, el órgano gestor de las bolsas de empleo procederá a dar de baja al aspirante en todas las bolsas excepto en la última a la que haya accedido.
- 3.11** Al constituirse una nueva bolsa de empleo con extinción de la anterior, o una vez extinguida una bolsa de empleo se constituyera otra para el mismo tipo de puestos de trabajo, los contratos que, fruto de la primera, continúen en vigor, serán considerados como integrantes de la nueva bolsa a todos los efectos, a excepción del cómputo de plazo al que hace referencia la base 3.17, ya que a estos efectos computarán los contratos que se efectúen como consecuencia de los llamamientos de la nueva bolsa.
- 3.12** Si se constituye una bolsa de empleo para el mismo tipo de puestos de trabajo que una vigente de la que se hubieran agotado determinados perfiles, o bien se extinguieran con la constitución de la nueva bolsa, los perfiles vigentes se incorporarán a esta nueva bolsa y se considerará, por tanto, la existencia de única bolsa de empleo tanto para las expectativas de trabajo como para los

contratos que fruto de la bolsa anterior estén aun vigentes. No obstante lo anterior, a efectos de lo dispuesto en la Base 3.17 y para los perfiles que se han constituido con posterioridad, solo se computarán los periodos de tiempo que sean consecuencia de llamamientos de estos, o lo que es lo mismo, no se computarán los periodos de tiempo correspondientes a contratos que se hayan o se están disfrutando como consecuencia de la bolsa anterior.

- 3.13** La Subdirección de Administración y Presupuestos procederá a la localización del candidato de la bolsa que cumpla con los requisitos exigidos en llamamiento según el orden de prelación establecido.

Efectuada la localización se procederá a realizar el llamamiento. Intentada sin efecto la notificación del llamamiento se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la relación y se extenderá diligencia sobre el particular, que será notificada al candidato no encontrado.

- 3.14** La notificación infructuosa, supondrá pasar al último lugar de la bolsa de empleo, si es la primera vez que ocurre y causar baja definitiva en la bolsa si ocurre por segunda vez.

Si la bolsa de empleo se hallara provincializada, estas circunstancias operarán únicamente para la provincia para la que fue llamado.

A estos efectos los aspirantes deberán mantener actualizados sus datos personales, (teléfono y dirección) comunicando al órgano gestor cualquier variación de los mismos.

- 3.15** En bolsas provincializadas, en el supuesto de necesitar contrataciones en una provincia en la que no hubiera bolsa de empleo o no quedaran candidatos en su bolsa, podrá ofrecerse el puesto de trabajo al candidato que corresponda por orden de prelación de las bolsas de empleo de otras provincias, siguiendo para ello un orden de proximidad geográfica entre capitales de provincia. El rechazo al puesto de trabajo en este caso no supondrá penalización alguna en el orden de prelación de la bolsa en la que se figure inscrito.

- 3.16** En bolsas no provincializadas, que como regla general tienen este carácter al estar orientadas a llamamientos para prestar servicios en la Sede Central del Instituto, sito en Valladolid, cuando el llamamiento se realice para otras provincias, si los candidatos no aceptaran el mismo no perderán el orden de prelación de bolsa, siempre y cuando la provincia para la que han sido llamados no coincida con la provincia en la cual el interesado tiene fijada su residencia.

- 3.17** Durante el periodo de vigencia de la bolsa de empleo, en tanto un integrante de la misma no alcance, en uno o varios contratos provenientes de la propia bolsa de empleo, un periodo de contratación de doce meses, mantendrá al finalizar el contrato, su orden de prelación en la bolsa. Alcanzado el periodo de doce meses y una vez finalizado el contrato, el trabajador se reincorporará a la bolsa de empleo en el último lugar de la prelación.

3.18 La no aceptación del contrato propuesto por renuncia expresa o no presentación a la formalización del mismo en el plazo establecido, salvo causa justificada, supondrá pasar al último lugar en la bolsa de empleo, si es la primera vez que ocurre y causar baja definitiva si ocurre por segunda vez.

Si la bolsa de empleo se hallara provincializada, estas circunstancias operarán únicamente para la provincia para la que fue llamado.

4. SUSPENSIÓN EN BOLSA

Por suspensión en bolsa se entiende no estar disponible a efectos de llamamiento, circunstancia que por tanto no supondrá penalización alguna en el orden de prelación de la bolsa.

La suspensión por tener en vigor un contrato de trabajo en el Instituto será apreciada automáticamente por el órgano gestor, y el resto de causas podrán ser alegadas y debidamente acreditadas por los aspirantes en el momento del llamamiento.

4.1 Serán causas de suspensión en la bolsa de trabajo, debidamente acreditadas, las siguientes:

- a) Estar trabajando en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con contrato de duración determinada siempre que dicho contrato sea consecuencia de un llamamiento de la bolsa que corresponda, o teniendo otro origen, reste un periodo superior a seis meses en los términos establecidos en la base 3.8.
- b) Padecer enfermedad, o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
- c) Embarazo desde el sexto mes, para puestos en los cuales el desarrollo esencial de los mismo sea incompatible con este estado.
- d) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento.
- e) Ejercicio de cargo público o sindical de carácter provincial o superior

4.2 La suspensión en bolsa operará en tanto el interesado no comunique al Instituto el levantamiento de la causa de suspensión alegada.

4.3 Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión, excepto para el apartado 4.1 a), el interesado deberá comunicar al Instituto, en el plazo de 5 días hábiles, tal circunstancia. El incumplimiento de tal obligación implicará pasar al último lugar de la bolsa de empleo.

5. EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

5.1 Serán causas de exclusión de la Bolsa las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo por segunda vez, salvo que el interesado se encuentre en situación de suspensión, sea titular de una beca que se

desarrolle en el Instituto, o resten menos de seis meses de contrato en el apartado previsto en la base 3.8.

- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de un contrato relacionado con la misma bolsa de empleo, salvo causa justificada, o no superar el periodo de prueba en un contrato que tenga su origen en bolsa de empleo.
- c) Encontrarse en situación de invalidez permanente, que incapacite para las tareas fundamentales de la bolsa en la que esté integrado.
- d) No comunicar al Instituto por segunda vez dentro del plazo establecido, la finalización de causa justificativa de la suspensión en bolsa.
- e) Despido disciplinario.

5.2 Una vez que alguien es excluido de las Bolsas por las razones anteriormente mencionadas, no podrá, en ningún caso, volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente, pasando, en su caso, al último lugar de prelación en la bolsa.

6. ÓRGANO GESTOR

Una vez efectuada la publicación de las listas que conformen la bolsa de empleo, la gestión corresponde a la Subdirección de Administración y Presupuestos.

7. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación siendo de aplicación a todas las bolsas de empleo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

En Valladolid, a 2 de mayo de 2007

**El Director General del Instituto
Tecnológico Agrario de Castilla y León**

Fdo.: José Manuel Ferreras Navarro